

12/21/56

Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. Alfredo L. Palacios
Por la Facultad

Ernesto Malaccorto
Por el Centro de Estudiantes

Edmundo G. Gagneux
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dr. Enrique Julio Ferrarazzo
Jacobo Wainer
Por la Facultad

Máximo J. Alemann
Por el Centro de Estudiantes

José Rodríguez Tarditi
Por el Centro de Estudiantes

Año XV

Diciembre 1927

Serie II N° 77

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS, 1835
BUENOS AIRES

6.—Si el Pool decidiese restringir sus exportaciones de chilled al mercado británico: conseguiría en éste más altas cotizaciones, en desmedro de los consumidores, y congestionaría la oferta de novillos en nuestro mercado, a costa de los precios más bajos que recibirían nuestros productores.

Así, las empresas combinadas, podrían restringir artificialmente las exportaciones de chilled, hasta el punto en que obtuviesen el beneficio máximo, como en las consabidas prácticas del monopolio.

7.—El equilibrio entre el precio del novillo y su costo de producción en un régimen de Pool, es compatible con pérdidas en la renta del suelo que la economía nacional deriva en la producción de ganados.

8.—Ignórase, por falta de informaciones directas, si las grandes empresas que resisten mejor en la guerra de carnes producen a costo más bajo que las otras. Si fuese así, el Pool interrumpiría un proceso de selección económica al mantener con vida empresas menos eficientes; y la subsistencia de éstas no representaría ventaja alguna para los productores de ganado. Más bien podría traducirse en su perjuicio, en ciertos casos.

Firmado: **Raúl PREBISCH.**

Aprobado por la

Comisión Especial de Carnes:

Firmado: LUIS DUHAU, Presidente.

MIGUEL ANGEL CÁRCANO, ERNESTO HUEYO, RÓMULO LANUSSE, Vocales.

Aspecto económico de la protección social a la maternidad

El derecho al reposo

Prescindiendo de los factores de la mortalidad infantil que tienen su origen en la ignorancia de los preceptos de la higiene, en la desidia o en las enfermedades hereditarias, puede decirse que aquel mal social es la expresión trágica de la violación del gran principio de la solidaridad, en que reposa la marcha normal de la sociedad.

Una ancestral ceguera nos hace ver en el alumbramiento de cada niño que llega al mundo, un mero episodio de la vida de la madre. No hemos despertado a la convicción de que la espléndida contribución de vida nueva que aquella hace al mundo no es un acto que a ella sola le incumbe y cuyos aparejados riesgos deba ella sola afrontar. El nacimiento de un miembro nuevo en la sociedad es un hecho social, de tanta trascendencia como puede tenerla un servicio público, cuyo cumplimiento a todos interesa y que, si sacrificios impone, deben ellos recaer sobre la comunidad en general.

No se trata con esto de “socializar la familia” ni de resucitar teorías acerca de la paternidad del estado. Precisamente otra de nuestras transgresiones ha sido la de permanecer ciegos ante el significado social de ese lazo, de ese vínculo material con que la naturaleza misma amarra el niño a su madre y que — digámoslo figurativamente — creemos poder cortar impunemente demasiado temprano.

El trabajo — el trabajo material en la fábrica, el taller, el mismo hogar — es el gran obstáculo para que los episodios de la maternidad y de la crianza se cumplan con arreglo a los principios biológicos y sociales que debieran regirlos.

Ese factor económico y el de la indigencia que los abraza a todos, impide, en primer lugar, que toda mujer emparazada pueda dar a su cuerpo el reposo que requiere el desarrollo del feto durante los tres o cuatro meses que preceden al parto.

Es bien sabido que la fatiga es generalmente causa de nacimientos prematuros. El recién nacido tiene mucho mayores probabilidades de vivir y de llegar a ser sano y vigoroso, si ha nacido a término.

Hace algunos años se llevó a cabo en la Maternidad de nuestra Facultad de Medicina una interesante estadística que abrazó cinco años y comprueba la necesidad de asegurar a la gestante un reposo suficiente antes del parto.

Sobre un total de 3766 parturientes que descansaron en la clínica de 15 días a un mes antes del parto, el peso medio del recién nacido era de 3 k. 400 gramos, al paso que en 3101 parturientes pero que trabajaron hasta el momento del parto, el promedio del peso del recién nacido era sólo de 3 k. 034 gramos, o sea una diferencia de 366 gramos a favor de cada uno de los hijos cuyas madres pudieron reposar en los últimos días de la gestación. Tal diferencia considerada en proporción al peso del niño es importante, y es exponente de la condición precaria en que el segundo grupo de niños vino al mundo.

Los que se hallan familiarizados con los trabajos de Pinard reconocerán la similitud entre la estadística argentina precedente y la que el sabio puericultor francés obtuvo comparando el peso de los niños nacidos en la Clínica Baudelocque (sin reposo) con los nacidos en las maternidades-refugios donde sus madres habían descansado algunas semanas (1).

Necesario es también a la parturiente el reposo subsecuente al alumbramiento. La presencia de la madre es indispensable al hijo, desde luego para proporcionarle su alimento natural.

Se han confeccionado estadísticas sobre la mortalidad infantil comparando, por un lado la mortalidad ocurrida entre niños cuyas madres reasumieron el trabajo después de una semana, de dos, de tres, de cuatro o más, encontrándose siempre una relación inversa entre el índice de la mortalidad infantil y el tiempo transcurrido entre el parto y la vuelta al trabajo. Una investigación llevada a cabo en Bedford demostró que la mortalidad entre los niños de pecho cuyas madres habían vuelto al trabajo inmediatamente después del parto era de 50 o/o mayor que la ocurrida entre los hijos de madres que no trabajaban.

Probada así la necesidad de proporcionar un repiso a la obrera grávida, ¿cómo obtendrá ésta tal beneficio? ¿Habrá de dejarse su concesión librada a la buena voluntad del empleador?

Parece ridículo el formular siquiera tal suposición. El egoísmo del lucro puede llevar a todos los excesos. Con motivo de la discusión de las leyes protectoras de la maternidad se refirió en el Parlamento francés que una dama de gran mundo, visitando en París las familias obreras necesitadas

(1) He aquí los resultados de Pinard:

Sin reposo. Peso medio: 2 ks. 445. En 41 casos, 17 abortos, 19 partos prematuros y sólo 5 a término.

Con reposo de 1 a 15 días, peso 2 ks. 918.

Con reposo de 15 a 30 días, peso 3 ks. 146.

Con reposo de 30 a 45 días, peso 3 ks. 222.

Con reposo de mes a 45 días, peso 3 ks. 310.

de auxilio, encontró una joven que había dado a luz ese día en condiciones que habían puesto su vida en peligro. Como la dama se informara acerca de los recursos de la joven madre y el tiempo que pensaba dedicar al reposo, la enferma le dijo que estaba empleada en casa de una florista de renombre, a la que debería volver al día siguiente so pena de ser expulsada.

No pudiendo creer en una exigencia tan cruel, la señora se entrevistó con la comerciante a quien le informó del estado de su empleada suplicándole que le acordara un plazo más humano, para retornar al empleo. Pero la insensible comerciante replicó que no quería saber si su empleada había dado o no había dado a luz; que la joven vendedora agradaba a la clientela por su figura y su trato, con lo que su presencia en el negocio reportaba buenos beneficios, a los que ella — la propietaria del puesto de flores — no estaba dispuesta a renunciar. Desde este episodio han pasado, felizmente, muchos años; pero, ¿es posible que ante casos como éste que se repetirían cada día, la sociedad pueda permanecer neutral o indiferente?

En Rusia, antes de 1912 era frecuente el caso de mujeres que daban a luz en las fábricas y eran obligadas a volver al trabajo cinco días después.

No hace cincuenta años todavía, en la generosa y humanitaria Francia, las mujeres obreras en estado de embarazo trabajaban diez, doce y más horas en fábricas y talleres cuyas condiciones de insalubridad nos llenarían hoy de horror. Fué entonces que M. de Mun presentó su proyecto de ley estableciendo el derecho al reposo de la mujer grávida (1), es decir, la posibilidad para las mujeres en este estado de abandonar el trabajo antes del alumbramiento, sin que su alejamiento del trabajo pudiera ser invocado por el patrono como un rompimiento del contrato. Pero aunque parezca sorprendente, estos principios no se incorporaron a la legislación francesa hasta 1909 (Ley Engerand).

En lo que toca al reposo *después* del alumbramiento, fué un francés, el gran Jules Simon, quien, en el Congreso Convocado en Berlín por Guillermo II en 1890 para trazar las bases de legislación internacional del trabajo, emitió el voto de que “es deseable que las mujeres no sean admitidas al trabajo sino cuatro semanas después del parto”. Sin embargo tocó a Francia ser la última — entre las naciones representadas — en adoptar el reposo obligatorio, según lo estableció la Ley Engerand ya mencionada.

Subsidios de maternidad

La ley Engerand establecía el *derecho al reposo* durante ocho semanas consecutivas en el período que precede y sigue

(1) Hay que recordar, sin embargo, que fué Suiza, en 1877, la primera nación que impuso legislativamente la obligación de reposo de la obrera, dos semanas antes y ocho después del parto.

al alumbramiento (1), pero sin proveer a los medios económicos con los cuales la mujer grávida pudiera compensar el sacrificio de su salario. La legislación mundial se mantuvo en esta etapa imperfecta de su desarrollo durante algunos años (2).

Cuando el interés o la necesidad están de por medio, la madre contravendrá siempre la exhortación al reposo, malgrado los propósitos de la ley.

El más fehaciente testimonio acerca de la ineficacia de una disposición que sólo permita la ausencia de la obrera de la fábrica o taller sin compensar con un subsidio su falta de salario, lo da la estadística levantada hace tiempo por Pinard acerca de las razones que, respondiendo a una encuesta, dieron las convalecientes de la Maternidad para abandonar la institución antes del 12º día después del parto. De 495 respuestas 130 manifestaban que lo hacían para reasumir el trabajo; 41 por temor de perder el empleo, 89 para pagar el mes de nodriza de su hijo; 101 para volver a atender su hogar y sus hijos, etc.

No se requiere mucha penetración para comprender que faltando la compensación económica, la ley no puede imponer obligatoriamente el reposo, sino tan sólo ofrecerlo como un derecho de la obrera. Este derecho era lo único que la ley Engerand podía ofrecer.

En 1913 se dió en Francia un nuevo paso, mediante la Ley Strauss, que manteniendo el *derecho* al reposo *antes* del parto, lo hace *obligatorio después*, porque prohíbe a los patronos emplear mujeres durante las cuatro semanas que siguen al alumbramiento. Correlativamente con esta obligación aparece un subsidio — aunque insuficiente — destinado a compensar la pérdida de salario.

Veamos ahora otros aspectos de esta evolución. Las mujeres comprendidas en la ley de 1913 eran “*las mujeres francesas que trabajasen fuera de su hogar en un trabajo asalariado*”. Poco después la ley se amplió extendiendo el beneficio a las mujeres francesas que trabajasen *a domicilio* en un trabajo *asalariado* y en 1917 la ley volvió a modificarse, y la protección comprendió a *toda mujer francesa privada de recursos suficientes*; y por fin la ley de 1919, en vigencia actualmente, concede a las mujeres ya beneficiadas por la

(1) Es interesante la distinción que a este respecto establece el gobierno soviético: las trabajadoras manuales deben abandonar el trabajo ocho semanas antes y ocho después del parto, y las trabajadoras intelectuales, seis semanas antes y seis después. En caso de aborto, las trabajadoras manuales tienen licencia por tres semanas y las intelectuales por dos.

(2) La Conferencia del Trabajo de Washington, colocándose en el plano de las normas mínimas, como siempre ocurre en casos en que se aconsejan medidas legislativas para ser aplicadas en países que se hallan en diverso grado de adelanto social, estableció para las parturientes el reposo obligatorio de ocho semanas. Pero no provee la compensación económica.

ley (que todavía se llama de Strauss), de un *subsidio de lactancia* durante un año (1).

Entre nosotros cupo al ex-diputado doctor Alfredo L. Palacios el honor de haber conmovido la opinión pública en favor de una legislación protectora de la maternidad en el caso de la mujer obrera, estableciendo el derecho al reposo durante el último mes de embarazo. Fué un primer gran paso. En cuanto al subsidio económico, la opinión pública no estaba entonces madura para recibirlo. Aún en nuestros días la nueva ley protectora del trabajo de mujeres, promulgada en 1924 y que hace obligatorio el reposo antes y después del parto (2), no instituye el subsidio compensador de la falta de salario.

Existe desde 1914 (3) en el Parlamento Argentino, y ya sancionado por la Cámara de Diputados, un proyecto presentado por el Dr. Enrique Dickmann que combina las provisiones de la primitiva ley Strauss (en cuanto su aplicación se restringía sólo a la obrera o empleada en establecimientos comerciales, públicos o privados) pero que introduce una mejora considerable en la cuestión del subsidio pues lo hace equivalente al salario (siempre que éste no exceda de doscientos pesos) además de proporcionar los cuidados gratuitos de médico y partera.

(1) He aquí las provisiones de la ley según rige actualmente: En Francia, toda mujer francesa privada de recursos suficientes, que se compromete a observar el reposo y las reglas de higiene que le son prescriptas, puede acogerse a los beneficios de la ley Strauss.

En el último mes de embarazo, durante las cuatro semanas que preceden al parto, si la madre establece, mediante un certificado expedido por un médico de los servicios de la Asistencia Pública, que no puede continuar trabajando sin peligro para sí misma o para su hijo, recibe un subsidio diario de 1 franco 75.

Este socorro comienza el día en que se inicia el reposo efectivo, y cesa en el momento del parto o a la expiración de la cuarta semana, si el parto no ha tenido lugar.

Después del parto, la madre, mediante solamente la presentación del boletín de nacimiento o de fallecimiento del niño, recibe, durante cuatro semanas, un subsidio diario de 1 franco 75.

Las mujeres admitidas en hospitales o maternidades reciben

(2) He aquí los términos de la ley argentina, tomados de la francesa:

« Art. 13. — Queda prohibido en los establecimientos industriales o comerciales y sus dependencias, sean urbanos o rurales, públicos o particulares, excepto aquellos en que sólo trabajen miembros de la familia del patrón, ocupar a mujeres durante el período de seis semanas posteriores al parto.

« Las mismas deberán abandonar el trabajo previa presentación de un certificado médico en el que conste que el parto se producirá en un plazo de seis semanas.

« No podrá despedirse a ninguna mujer con motivo de embarazo y deberá conservarse el puesto a la que permanezca ausente de su trabajo en virtud de las disposiciones anteriores.

« Art. 14. — En caso de que una mujer permanezca ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que, según certificado médico, deba su origen al embarazo o al parto y la incapacite para reanudarlo, no se podrá declararla cesante con este motivo. »

(3) Reproducido en junio de 1918, agosto de 1924 y julio de 1926.

El capital necesario a los efectos del cumplimiento de esta ley sería formado por una contribución trimestral obligatoria por parte de cada mujer obrera o empleada de los 15 a los 45 años de edad, con una suma equivalente a una jornada de su salario o sueldo; de una contribución igual por parte de sus patrones y otra contribución igual por parte del Estado.

Como se ve, el proyecto argentino asegura la efectividad del reposo, aunque necesariamente limita, con relación a la francesa, la clase de las beneficiadas. Pero tiene, sobre el Seguro Social, para la mujer obrera la ventaja de proporcionar un recurso equivalente al salario (1), lo que asegura el cumplimiento de la ley y permite hacer obligatorio el reposo mediante la prohibición que establece, de emplear mujeres 30 días antes y 45 después del parto (2).

igualmente subsidios, pero reducidos a 1 franco diario, siempre que no tengan a su cargo otro hijo menor de 13 años.

Si la madre amamanta a su hijo, recibe, además, una pensión complementaria de 1 franco 50 por día durante las cuatro semanas que siguen al alumbramiento (Prima de lactancia).

Estos socorros cotidianos de 1 franco 50 otorgados por la ley Strauss, no pueden acumularse con ningún socorro público de maternidad (ley de 1904), pero pueden acumularse con los socorros de asistencia a las familias numerosas (ley de 14 de julio de 1913).

Toda francesa admitida al beneficio de la ley Strauss, si amamanta su niño recibe, durante los doce meses que siguen al alumbramiento, una pensión suplementaria de 15 francos.

Como se ve, el subsidio de reposo anterior al alumbramiento exige todavía un testimonio médico. El subsidio de reposo posterior al parto constituye un derecho de que la madre goza con la sola presentación del acta de nacimiento del niño.

(1) Respecto de la liberalidad verdaderamente previsora del proyecto argentino, sólo conocemos otro país donde las mujeres gestantes gocen del salario íntegro. Eso ocurre en Rusia, durante cuatro meses, es decir, ocho semanas antes y ocho después del parto.

(2) Sería aplicable al proyecto argentino la objeción que se ha hecho al plazo de un mes para el reposo antes del parto. En efecto, toda vez que el no abandono del trabajo anticipa el parto en un promedio de una a cuatro semanas, en el momento en que el descanso comienza el mal está ya hecho y el niño nace prematuramente.

Según lo han aconsejado los puericultores, es durante los cuatro últimos meses del embarazo que el reposo con subsidio debe ser concedido, "siempre que no fuera posible una adaptación de las condiciones del trabajo a las exigencias de la higiene de la mujer grávida".

Y este punto nos trae a lo que podría talvez considerarse una omisión en nuestro proyecto y cuya inclusión en la ley francesa fué aconsejada por la Academia de Medicina de París:

"Las mujeres encinta y las madres-nodrizas que trabajen en las fábricas no serán obligadas sino a trabajos que exijan un esfuerzo moderado, en la forma o en la duración."

La ley mejicana, promulgada en junio de 1915, establece igualmente que durante los tres meses precedentes al parto, las mujeres no serán obligadas a efectuar trabajos físicos que exijan esfuerzos considerables.

En Rusia, la ley prohíbe el trabajo femenino en ciertas industrias que exigen esfuerzos considerables. También prohíbe el trabajo nocturno para mujeres encinta o que amamantan.

La contribución tripartita (por parte del obrero, del patrono y del Estado) escogida por el diputado argentino al financiar su proyecto caracteriza el sistema del Seguro Social alemán instituido en 1883. Este sistema concede iguales derechos a todas las mujeres aseguradas, sean o no empleadas y en el caso de embarazo, sean o no casadas. Toda mujer que ha pertenecido a una institución pública de seguros, durante por lo menos diez meses dentro de los dos últimos años, o a lo menos durante seis meses dentro del último año, tiene derecho a tratamiento médico gratuito y cierta suma durante el puerperio. Pueden igualmente reclamar durante diez semanas el subsidio correspondiente a enfermedad y, si amamanta al niño, tiene derecho a un pago adicional de doce semanas después del puerperio. Las esposas, hijas y entenadas de toda persona asegurada tienen igualmente derecho a compensaciones en caso de embarazo, aún cuando no estén individualmente aseguradas, siempre que habiten en el hogar de la persona asegurada.

Hace algunos años se propuso en Alemania que el Estado concediera un subsidio suficiente de mantenimiento para todas las madres, sobre la base de un seguro uniforme que incluyera todas las mujeres de la nación de 16 a 45 años (1).

En el proyecto de Seguro Nacional del diputado Bunge, estudiado por la Comisión interparlamentaria argentina, el seguro de maternidad, que forma parte como en Alemania, del de enfermedad, consistiría en la asistencia facultativa, de una dotación de cincuenta pesos y un subsidio de lactancia de un peso diario durante doce semanas.

La aplicación a los beneficios del Seguro Social sería voluntaria en el principio pero podría convertirse en obligatoria si una mayoría de gremio o de localidad así lo requiriese en referendun especial.

El Seguro Social extiende sus beneficios a todas las mujeres aseguradas, sean o no empeladas u obreras; pero en cambio tiene con relación al proyecto de Dickmann el inconveniente de su retribución insuficiente. En Alemania, como dice el Dr. J. Klumker, "con gran frecuencia las mujeres comprendidas en los beneficios del Seguro Social no reclaman sus derechos durante el embarazo porque prefieren continuar su trabajo ocultando su estado hasta el último día si es posible, a fin de disfrutar del salario, que es más elevado que el subsidio del seguro".

En Chile se ha creado un Consejo Nacional de la Maternidad con el propósito de administrar la Ley del 8 de sep-

(1) Conocemos solamente un caso en que el Estado afronta totalmente las necesidades económicas creadas en el hogar por nacimiento de un niño, y ello ocurre en Australia, donde cada madre que alumbró recibe un subsidio maternal de cinco libras esterlinas. Aunque de esta ayuda están excluidas las aborígenes de Australia y de las demás islas del Pacífico, no existe otra exclusión basada en la situación económica de la gestante; y es ya de regla que toda mujer, cualquiera que sea su condición social y económica acepte el subsidio del Estado.

tiembre de 1924 sobre el seguro de enfermedad e invalidez. El Consejo tiene por función organizar en todo Chile servicios destinados a salvaguardar la salud de las obreras obligadas al trabajo durante la preñez, e inmediatamente antes y después del parto. Estos servicios comprenderán clínicas prenatales y de puericultura, dispensarios antisifilíticos, hospitales de maternidad y un servicio de enfermeras visitadoras. La Ley provee igualmente que la obrera beneficiará de una asistencia financiera de manera de no estar obligada a trabajar dos semanas antes y después del parto. Hasta el destete la obrera recibirá una remuneración suplementaria equivalente a la cuarta parte de su salario.

* * *

Pero al parecer lo más perfecto que se haya realizado hasta ahora en materia de seguro de maternidad corresponde a Noruega, donde la Caja Municipal de Oslo sostiene a la madre necesitada hasta que el niño haya alcanzado a la edad de 15 años.

Siempre con el propósito de allegar recursos para la obrera grávida y parturiente, ciertas organizaciones patronales en Europa, aunando el sentimiento filantrópico con el interés bien entendido, conceden primas, suplementos de salarios, etc. en relación con el número de hijos que tiene el obrero, ofreciéndoles, a la vez, dirección y asistencia médica.

A fin de evitar el riesgo de desigualdad en las sobrecargas de salario, ciertas corporaciones industriales se han agrupado creando Cajas de Compensación. Otras han instituido asociaciones con su personal, realizando un verdadero seguro obligatorio, constituido por aportes de obreros y patronos.

Actualmente existen en Francia 157 Cajas que distribuyen 800 millones de francos en subsidios por año. Muchas de esas Cajas han creado servicios completos de higiene de la infancia con dispensarios y enfermeras visitadoras.

* * *

Una forma especial de auxilio económico a la mujer en cinta es la que proporciona en Europa, y sobre todo en Francia, la "Mutualidad Maternal". Es esta una asociación mutua de madres pobres y ricas, que tiene por fin dar a sus asociadas desde que se hallan próximas al alumbramiento, la atención de la partera, el médico y la visitadora, así como una indemnización suficiente para que puedan abstenerse de trabajar durante cuatro semanas y para permitirles cuidar y atender al niño durante las primeras semanas de su vida. Toda mujer empleada, obrera, o que atiende los quehaceres domésticos de su propia casa o ejerciendo el servicio doméstico, de 15 años de edad por lo menos, puede inscribirse mediante una cotización de 3 fr. por año.

La indemnización es de 12 frs. por semana durante cuatro semanas a partir del día que sigue al alumbramiento, a condición de abstenerse de todo trabajo durante esas cuatro semanas. La indemnización es de 15 fr. por semana para la madre de seis hijos vivos, al nacimiento del séptimo. En caso

de necesidad indicada por el médico, el subsidio se prolonga por dos semanas más. Si la madre amamanta al niño goza de una prima adicional de diez francos.

Desde 1920 la Sociedad ha extendido su servicio a la madre que cría, y ha organizado consultorios para realizar la vigilancia médica durante la gestación y la lactancia. Algunas mutualidades conceden una prima a las mujeres que se presentan al quinto mes del embarazo. A las madres abandonadas estas sociedades les proporcionan compañeras experimentadas que reemplazan en el hogar a la madre, inmovilizada en su lecho.

Estas sociedades suelen estar indemnizadas por las grandes compañías.

En Francia la simpática institución de la Mutualidad Maternal será en breve, probablemente, una institución del estado, dado que sus servicios quedarían comprendidos en los que fluyen de seguro social, acerca del cual existe un proyecto de ley ante el Parlamento francés.

* *

La maestra-madre plantea un problema que pudiera ser contemplado del punto de vista de la mutualidad. En nuestro país, tanto en la capital de la república como en algunas provincias, se acuerda a la maestra embarazada una licencia de sesenta días con goce de sueldo, desde el día en que su estado la impide concurrir a sus tareas. Dada la situación especial de la maestra embarazada antes sus alumnos, es claro que aquella se vea obligada a anticipar el abandono de las tareas escolares, lo que merma el tiempo destinado al puerperio y la atención al recién nacido. Se impone, pues, una extensión del plazo durante el período de crianza.

La cooperación mutualista podría facilitar la situación económica de la madre maestra. Y en efecto, la estadística muestra que la ciudad de Buenos Aires hay 4.405 maestras solteras y 1.830 casadas, entre las cuales se producen 338 alumbramientos al año.

Como las 6.235 maestras mujeres reciben en el año 74.820 salarios mensuales, es evidente que por cada 1½ por ciento que de éstos se descontasen, se obtendría un mes de sueldo para cada caso de alumbramiento; y como el Estado podría concurrir con otro tanto, cada 1½ o/o de descuento ofrecería en realidad dos meses de sueldo a cada parturiente, en adición a los dos que la ley ya le concede.

Protección económica a la madre nodriza

Con referencia a la mujer sin recursos — habitualmente soltera — que yace en el lecho después de haber dado a luz, un problema complejo se presenta, y es el de ofrecer a esa madre los recursos necesarios para dedicar a la lactancia de su hijo la atención necesaria.

El asunto está erizado de dificultades que engendran problemas secundarios. Desde luego, en vista de las tenta-

ciones que el ejercicio de la lactancia mercenaria ofrece a la mujer indigente, la legislación procura evitar la separación de la madre y el niño prohibiéndola antes de cierto tiempo. Dió la norma de esta legislación la Ley Roussel en 1878 por la cual ninguna mujer puede ser nodriza antes del séptimo mes sin que atestigüe que entrega su hijo a los cuidados de otra nodriza. En ciertos estados de Estados Unidos (Maryland, Carolina del Norte, etc.), el plazo es de seis meses. En el Uruguay es de siete como en Francia, pero en caso de indigencia puede reducirse a cuatro. Igual término fija el proyecto del diputado Leopoldo Bard (1), por el que se prohíbe terminantemente la lactancia mercenaria durante ese tiempo. La experiencia ha mostrado que el plazo de siete meses de la Ley Roussel es excesivo. Las madres, desalentadas ante la perspectiva de una larga espera, abandonan el niño, que se sentirían dispuestas a retener si fuera más corto el plazo que debe transcurrir antes de emplearse como nodriza.

*
*

Como lo comprueba la más superficial experiencia, el problema de la lactancia materna está involucrado en el problema económico. Por eso toda legislación que compele a la madre a dar el seno a su hijo debe estar complementada con disposiciones que libran a la madre de las angustias materiales acarreadas por su estado y el acrecentamiento de sus atenciones demésticas.

Dado que la miseria, agregada a la condición de ilegitimidad, es lo que principalmente induce a las madres solteras a llevar sus niños a la inclusa, desde hace mucho tiempo se sintió en Francia la necesidad de influir sobre esas mujeres con algún interés pecuniario a fin de inducirles a retener sus hijos consigo. Una circular de 1848 decía: "La oficina de admisión (de la Casa de Expósitos) debe usar de toda su influencia para obtener de la madre que conserve su niño bajo la promesa de un subsidio mensual acordado durante un plazo no mayor de tres años". La ley de 1904 estableció formalmente este recurso, en cuya virtud hoy día, cuando una madre en las condiciones que se detallan lleva su niño a un asilo, se procura persuadirla a que lo retenga junto a sí ofreciéndosele un subsidio llamado, con razón, preventivo de abandono.

La ley acuerda este subsidio a las madres indigentes, o cuando el padre del niño ha fallecido o no contribuye a su sostenimiento. Si la madre conserva su hijo con ella, recibe una mensualidad de 50 a 70 francos durante el primer año; de 30 a 50 francos durante el segundo año y de 20 a 40 francos durante el tercer año. Si la madre coloca al niño con una nodriza los subsidios son de 35-40 francos durante el primer

(1) Es curioso el hecho de que Guatemala, al revisar últimamente su Código Penal, ha establecido en él fuertes penalidades para la madre que sin causa justificada rehusa amamantar a su hijo o dispone de su leche mientras aquél la necesita.

año, de 25-35 francos durante el segundo y de 15-25 francos durante el tercero.

Debido a la depreciación del franco, el subsidio es insuficiente. Con todo, ha tenido una influencia ostensible en la disminución de los casos de abandono en la ciudad de París, como puede verse por el cuadro siguiente:

Años	Gastado en Subsidios preventivos	Número de Abandonados	Proporc. de los abandonos respecto de los nacimientos
1903	—	5.000	7,5
1919	2.868.500	3.683	6,3
1920	2.462.500	3.477	4,0
1921	4.050.800	2.544	3,1
1922	3.624.200	1.987	2,7
1923	4.538.500	1.838	2,3

Se ha dicho, sin embargo, que por una paradoja curiosa, la Asistencia Pública se muestra mucho más generosa cuando el niño ha sido abandonado, que cuando la madre lo retiene a su lado. En efecto, por un niño abandonado, la Asistencia Pública paga a la nodriza a quien se confía, 120 francos si ésta lo alimenta al seno y 90 si lo hace al biberón, es decir, el doble de lo que da a la madre.

Si el subsidio insuficiente es en parte ineficaz, el socorro demasiado abundante ofrece ciertos peligros, de que tal vez ofrezca ejemplo Montevideo, donde se han establecido subsidios preventivos de abandono "a las madres que manifiestan su propósito de hacer abandono de sus hijos por carecer de los medios indispensables para alimentarlo convenientemente" Estos subsidios llegan a diez pesos uruguayos mensuales (equivalentes a unas 250 francos) suma que hace tan apetecible el subsidio, que según declara el doctor Julio Bauzá, lleva a ciertas madres a simular una intención que no existe.

Como lo hemos dicho anteriormente, la ley francesa de 1919 asegura a la madre que ha sido admitida al beneficio de la ley Strauss un socorro mensual de quince francos durante los doce meses que siguen al nacimiento del niño. Es el socorro de lactancia.

Lo que gasta Francia en estos socorros alcanza a sumas enormes. En 1921, 332000 mujeres disfrutaron de los beneficios de la ley Strauss. De ellas 266.500 recibieron prima de lactancia, lo que importa un gasto de 48 millones de francos.

El subsidio de lactancia es de 15 francos mensuales; y se presta a risueños comentarios el hecho singular de que a despecho de este auxilio, destinado a fomentar la lactancia materna, el estado francés en realidad fomenta la lactancia artificial, pues a las madres que alegan no poder amamantar se les concede bonos por treinta litros mensuales de leche, cuyo valor es doble que el socorro primeramente mencionado.

*
*

Fuera del subsidio de lactancia, que ha sido adoptado por varios países, hase generalizado otra forma de protección

a la madre que trabaja, y es la disposición que autoriza a toda madre obrera a disponer de cierto tiempo durante la jornada para amamantar su niño, así como la que obliga a los establecimientos donde trabaje cierto número de mujeres, a establecer salas de lactancia donde los niños, hasta un año de edad, permanecen bajo un cuidado especial. Un modelo de tal anexo lo ofrece en Buenos Aires la fábrica de tabacos de Piccardo y Cía.

Otras formas de asistencia económica

Mientras despierta plenamente la conciencia social de las gentes a un concepto más biológico y más moral acerca de la responsabilidad colectiva en el fenómeno social de la maternidad, los sentimientos de benevolencia y de simpatía de algunas personas se expresan con paliativos interesantes, en obras diversas de ayuda a la mujer indigente que sufre la carga de la maternidad.

Desde luego deben mencionarse en primera línea los pequeños subsidios oficiales, de los cuales Francia pueden servir de tipo. Daremos, pues, a conocer las diferentes formas que toma en Francia la protección económica oficial a la primera infancia, traducida en subsidios y otros socorros:

Además de los socorros que proceden de la vigencia de la ley Strauss y que ya hemos mencionado, la Asistencia Pública de París contribuye con los siguientes recursos a la ayuda de las madres necesitadas:

- 1—Con donativos de ajuares, cuna y leche esterilizada;
- 2—Con subsidios departamentales llamados socorros preventivos de abandono durante los primeros tres años de la vida del niño;
- 3—Socorro "de salidas" dados en el Hospital o la Maternidad (procedentes en gran parte de legados particulares);
- 4—Colocación gratuita del niño en nodriza;
- 5—Subsidios periódicos para ayudar en el pago de la nodriza;
- 6—Bonos de requisición de transporte para las madres que llevan su niño al campo.

Mencionaremos ahora los socorros destinados particularmente al niño:

Socorros acordados por las oficinas de beneficencia pública;

Leche esterilizada, bonos de alimentos, cunas, ajuares, etc.

Mensualidad de 10 a 15 francos durante el primer año del recién nacido; de 20 fr. en caso de familia numerosa, enfermedad del padre o desocupación.

Socorros Departamentales. A los menores de 3 años: Subsidio de nodriza de 80 fr.; pensión mensual de 15 a 45 francos a los niños criados por la madre al seno o al biberon; pensiones mensuales de 20 a 70 fr. a los niños en nodriza; socorros accidentales de 15 a 45 fr. renovables o dados por una sola vez a las madres cuya situación no justificaría la concesión

de una pensión regular. Socorros de cunas y ajuares. Socorros de leche esterilizada, a los niños de menos de 18 meses que asisten a los dispensarios de lactantes. Socorro de transporte gratuito en ferrocarril a las madres que conducen sus hijos para colocarlos en nodriza o los retiran de ellas.

Existen legados y fundaciones de diferentes tipos, como el legado Le Boucher que atiende socorros mensuales de 20 frs. a las más meritorias de las madres solas cargadas de familia; el de Bettina de Rothschild de 36.000 francos de renta destinado a socorros a las púerperas necesitadas que salen de los hospitales de París; el legado Couturier para 20 subsidios de 250 francos pagaderos en diez mensualidades a madres casadas en Maternidades, siempre que tengan más de tres hijos de menos de catorce años; la fundación Flerobe que asegura un subsidio anual de 510 francos para hogares con más de cuatro hijos; y algunos otros con destino parecido o consagrados a beneficiar las convalecientes egresadas de tal o cual hospital o maternidad, como los legados Rubin, Borniche, Montyon, Bourcere, Ledru-Rollin, Arasus, la fundación del baron Roze, afectada a la educación y dote de niños recogidos en el Asilo Maternal, y otros que premian la familia numerosa, como los legados Modeste, Cognacq Lamy, Levyller, Saulnier, Bou, Carnot, barón Daviller, Gasne, Leroy-Beaulieu, Georget-Boursin, Merzbach y Lannes de Montebello, sin hablar de algunas otras instituidas especialmente para la protección del recién nacido como la Fundación Emilio Zola y muchísimas otras.

La fundación Paul Parquet en la isla de la Hatte, entre los dos brazos del Sena, es un centro de higiene infantil destinado a los niños de pecho convalecientes de las clases necesitadas. Mediante un convenio celebrado con la Asistencia Pública de París, ésta dispone en la Fundación de 50 camas para otros tantos niños que salen de los servicios de medicina de los hospitales; cooperación que el Estado retribuye con un subsidio de diez francos por niño-día.

* *
*

Los subsidios en efectivo constituyen la forma más general de socorro.

Los higienistas reclaman, para la madre que amamanta, leyes que permitan a la madre obrera permanecer ausente de la fábrica o taller por cierto número de meses, garantizándoles la retención de su empleo. Esto lo conceden ya espontáneamente algunos importantes establecimientos en Europa y Estados Unidos.

Ciertas empresas industriales y comerciales acuerdan primas de nacimiento y primas de "chomage", para que las madres puedan cesar en sus trabajos y amamantar el niño. La tienda del "Bon Marche", de París, concede una prima de nacimiento de 200 francos y un subsidio mensual de 150 durante diez meses. Es interesante constatar que desde que estos socorros fueron instituidos (1917) han nacido 597 niños, de los cuales 507 pudieron ser amamanta-

dos por sus madres. Las usinas Michelin conceden 400 francos por el primer hijo, 250 por los siguientes, 400 francos por dos meses de reposo y una prima mensual de lactancia de 60 francos por un año.

Las primas de "chomage" son, como se ve, bastante reducidas. Deberían alcanzar, por lo menos, al tercio del salario. No obstante, muchas madres utilizan la concesión al "chomage" sin compensación alguna.

Entre nosotros la Sociedad de Beneficencia asigna a la mujer embarazada sin recursos un subsidio mensual de 25 pesos por dos meses antes del alumbramiento. También reparte un auxilio de crianza entre las madres solteras que crían sus hijos fuera de la Casa de Expósitos. A las madres que sólo piden trabajo la Sociedad se los facilita, en sus mismos establecimientos, admitiendo a la madre soltera como nodriza de su propio hijo y de otro que se le confía. Esta forma de socorro está muy generalizada en Europa. En esos países son muchas, además, las sociedades privadas que atienden exclusivamente a las mujeres después que han dado a luz, acordándoles subsidios por cierto tiempo, a veces hasta uno o dos años. Otras procuran socorros a la salida de la maternidad. Otras ayudan a las madres indigentes poniéndolas en relación con familias que se encargan de asistir, cada una, una madre y un bebé. Otras distribuyen bonos que dan derecho a la asistencia gratuita en maternidades privadas a cargo de parteras competentes y honestas.

Interesante es la labor de la "Société Maternelle" de París, fundada en 1784. Tiene por objeto ayudar las mujeres casadas que estén en cinta del cuarto hijo, siempre que vivan los otros tres y sean menores de trece años. En casos apremiantes, tales como enfermedad, incapacidad para el trabajo o fallecimiento del padre, los socorros se conceden desde el primer hijo o hasta el tercero.

El socorro es de 95 francos repartidos como sigue: 10 para gastos de alumbramiento, un ajuar de valor de 35 frs. y un subsidio mensual de 5 frs. durante diez meses. A toda madre que solicita se le regala una cuna de valor de 22 francos procedente de la Societe des Berceaux.

En caso de fallecimiento del padre o de nacimiento de mellizos, el subsidio se duplica. Cuando fallece la madre el niño es puesto bajo el cuidado de una nodriza, en las afueras de París, a costa de la Sociedad.

Una filial de esta sociedad llamada Societé d'Hygiène Maternelle, se preocupa del inconveniente, para las parturientes, de levantarse después del tercer día para lavar sus ropas, y ha instituído bonos gratuitos de lavado.

Otra filial, la Societé des Berceaux, ya nombrada, proporciona gratuitamente cunas a la sociedad matriz.

* *

*

Esto nos lleva a tratar de otro grupo de obras, especializadas en ayudar a las madres indigentes con donativos en especie. Destácase entre ellas la obra de las Cantinas Mater-

nales, creadas en 1904 en Francia por Mme. Coulet que instaló la primera en el barrio de Menilmontant, de París. Su número ha aumentado, organizándose una Federación que tiene por objeto: 1º establecer un lazo de solidaridad entre todas las cantinas autónomas; 2º mejorar su funcionamiento; 3º subvencionar las cantinas existentes y favorecer la creación de nuevas cantinas en Francia y en las colonias.

La idea fué importada a nuestro país por la señora Julia Helena A. de Martínez de Hoz, existiendo hoy día varias instituciones de esa clase en Buenos Aires, las cuales además de prestar el servicio a que están destinadas, particularmente de proporcionar gratuitamente alimento a la mujer embarazada desde los cinco meses hasta dos años después del nacimiento del niño, realizan servicios complementarios importantes, como el de enviar una partera en el momento del alumbramiento, remitir una caja de parto, ropas de cama y ajuar completo para el niño, atendiendo luego a la madre y al hijo en los propios consultorios médicos (1).

Estas instituciones cooperan estrechamente con los dispensarios municipales de lactantes.

Especializándose en la provisión de ciertos alimentos, algunas sociedades se proponen exclusivamente proporcionar leche de buena calidad gratuitamente o a precio de costo a las madres que están obligadas a practicar la lactancia artificial; o instalan distribuidores gratuitos de leche como anexos de los consultorios para lactantes o hacen controlar y analizar las leches; otras distribuyen semanalmente bonos para la adquisición de víveres (carne, pan, leche, pastas farináceas); otras han establecido clínicas alimenticias.

Incontables son las obras destinadas a proporcionar a la madre indigente cajas de parto, aunque en algunos casos, como el de nuestras cantinas maternas, con esos elementos se proporciona médico, partera y visitadora; las que dan a las madres una cuna al nacimiento de un primer hijo, enviándoles folletos con consejos e indicaciones sobre los cuidados que exige la primera infancia; otras remiten, además de los elementos mencionados, cama, bañadera, medicamentos, combustible.

Otra pequeña obra tiene por objeto proporcionar gratuitamente los utensilios y ropa indispensables para el parto, pero sólo prestados. Se distribuyen mediante recibo. Después de usado, se desinfecta y lava el contenido prolijamente. El saco contiene: 2 colchas, 2 sábanas, 2 frazadas gruesas, 2 camisas, 2 paletós, 2 paños de mano, 2 tazas lavatorio, 1 goma o hule para la cama.

Gracias a estos objetos la madre, aún la más pobre, puede disponer de lo indispensable para el parto.

(1) El año 1922 se inició el funcionamiento de cantinas escolares anexas a algunas cantinas maternas. En 1923 se complementó ese conjunto creando el cargo de enfermera visitadora, con las importantes funciones que atañen a las mismas.

El control se ejerce por medio de señoras visitadoras que informan si son indispensables los servicios de una enfermera o de una sirvienta.

En la ciudad de Buenos Aires en 1926 el Club de Madres instituyó la obra del Canastillo Circulante, preparándose al efecto, y con la cooperación entusiasta del magisterio y alumnas de las escuelas elementales, secundarias, normales y profesionales, cien canastillas o cunas con un ajuar completo para el recién nacido; ajuar que se presta gratuitamente a las madres necesitadas que lo soliciten.

*
*
*

Hay asociaciones de povencitas que trabajan en grupos, de los que cada uno debe producir, por ejemplo, cierto número de piezas de ropa para madres y niños de pecho; otros organizan a los niños de las clases pudientes para que proporcionen ajuares a sus pequeños hermanos necesitados.

Mucho de este espléndido esfuerzo de asistencia ha sido posible mediante la mutualidad. Conocemos ya la obra de la mutualidad maternal. En las ciudades europeas, no es extraño que las madres residentes en el mismo barrio constituyan un grupo mutualista para socorrerse entre ellas, principalmente al nacimiento de un hijo. Otras mutualidades existen que proporcionan ayudantes de servicio doméstico a sus asociadas enfermas o en trance de alumbramiento, o bien los proporcionan todos los auxilios ya mencionados.

En Austria el principio mutualista basado sobre la contribución personal y la asistencia combinadas hace camino. En el dominio de la higiene práctica existe la Caja de Lactancia fundada sobre el hermoso principio de solidaridad de las futuras madres. La madre que ha ingresado a tiempo en la Caja, recibe — en caso de imposibilidad para alimentar su hijo al seno, — los alimentos necesarios y la ayuda personal de una mujer para los menesteres de la casa. Lo mismo la "Caja del Aire Libre" permite procurar aire libre y sol a los niños amenazados de tuberculosis y de raquitismo a las casas de grandes ciudades. Esta Caja fomenta la instalación en las ventanas de cunas especiales a fin de mantener los niños al aire libre y en seguridad. Digamos de paso que también funciona en Austria la "Caja de Costura", la "Caja de Vacaciones", etc.

En alguna ciudad de Europa se ha instituído un servicio que contiene una hermosísima idea. Se trata de un local al que concurren madres fuertes, con leche abundante, para dar de mamar a niños condenados, por una causa o por otra, a la lactancia artificial. ¿Se quiere un acto más hermoso de mutualismo y de solidaridad?

De Dinamarca partió un movimiento, comunicado luego a Estados Unidos, Canadá y Australia, consistente en la ayuda pecuniaria a viudas, madres abandonadas, madres solteras, cuyos maridos están incapacitados para el trabajo. Esta ayuda toma la forma de pensiones que duran a veces muchos años y que alcanzan a una suma mensual suficiente para cubrir

con holgura gastos de manutención y educación del niño (en algunos entados de la Unión se abona a las madres hasta 35 dolares mensuales por cada hijo).

Este movimiento, sin embargo, no se relaciona especialmente con el problema de la maternidad, sino con la necesidad de proveer a las exigencias de la familia, cuando la situación económica de ésta impide que el niño cumpla con las leyes de obligación escolar, las cuales fijan un mínimun de edad antes del cual está prohibido el ejercer una ocupación lucrativa.

En Estados Unidos estas pensiones han sido introducidas en su legislación respectiva por 42 estados, los cuales se hallan así realizando una experiencia vastísima, de la que no ha de tardar en surgir el convencimiento de que los beneficios de esos socorros deben hacerse extensivos a las madres que crían. Y en efecto, las leyes de Michigan, Virginia y Tennessee, no solamente incluyen a esas mujeres, sino que extienden su acción a las que se hallan en cinta.

Como muy bien lo observa Montreuil, las leyes de simple ayuda son leyes de beneficencia.

Solamente el principio de la maternidad reconocida y remunerada como función social aseguraría a la mujer, cualquiera que fuese su condición, la seguridad material y el bienestar durante toda la duración de los períodos maternales—embarazo, parto y lactancia.—Sería, en suma, el principio enunciado por Pinard: "Siendo la reproducción un hecho sociológico esencial, la maternidad debe ser honrada y remunerada por la Nación", o expresado en términos bio-sociales por boca del profesor Delille: "la sociedad debe asegurar la vida material de la madre y del niño durante todo el período en que deben vivir, uno y otro, y el uno a causa del otro, una vida socialmente parasitaria".

Urge eliminar el factor humillante en el auxilio a la madre indigente, que en su mayor miseria es ya acreedora de la Nación por la magnitud de su sacrificio y la opulencia de su fruto. Es preciso hacer de la mujer necesitada una madre previsora, que pueda recibir sin sonrojos, los auxilios a los cuales ella misma habría contribuído.

Ernesto NELSON.